

# Secretaría General



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

579

## ARGENTINA

AMPLIACION Y MODIFICACION DE CONCESSIONES OTORGADAS EN EL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA (CAUCE) A PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROCEDENTES DEL URUGUAY

ALADI/SEC/di 63.6  
17 de octubre de 1984

### Decreto no. 3.019 del 18 de setiembre de 1984

VISTO El expediente no. 83.062/83 del Registro de la Secretaría de Comercio.

CONSIDERANDO Que por los decretos no. 791 del 26 de marzo de 1975, no. 1 del 2 de enero de 1976, no. 295 del 29 de enero de 1979, no. 3.208 del 12 de diciembre de 1979, no. 538 del 7 de marzo de 1980, no. 95 del 19 de enero de 1981, no. 1.881 del 4 de noviembre de 1981 y no. 959 del 22 de abril de 1983, se pusieron en vigencia desgravaciones arancelarias para la importación de productos originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay en el marco del Convenio Argentino-Uruguayo de Cooperación Económica (CAUCE) suscrito entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay el 20 de agosto de 1974;

Que de acuerdo con lo establecido en la Asociación Latinoamericana de Integración creada por el Tratado de Montevideo 1980, el 20 de enero de 1983 se firmó el Protocolo de adecuación del CAUCE, pasando a ser un Acuerdo de alcance parcial de complementación económica;

Que como resultado de las negociaciones llevadas a cabo en el seno de la XIII reunión de la Comisión Monitora del citado Acuerdo, realizada entre los días 10. y 2 de setiembre y 17 de octubre de 1983, se acordó la ampliación de las concesiones otorgadas por los citados decretos;

Que asimismo se convino la modificación de determinados cupos y la sustitución de glosas de una serie de productos incluidos en las listas anexas a los citados decretos;

Que durante la mencionada reunión, se acordó el establecimiento de requisitos específicos de origen para un grupo de productos ya incluidos en el Acuerdo de complementación económica, así como para nuevas concesiones;

Que son de aplicación al presente decreto las disposiciones contenidas en la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales no. 138 y de la ex-Secretaría de Estado de Hacienda no. 168 del 7 de abril de 1975; y

Fuente: Boletín Oficial no. 25.516 de 24 de setiembre de 1984.

ALADI/SEC/di 63.6

Pág. 2

//

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración creada por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por Ley no. 22.354.

Por ello,

El PRESIDENTE de la NACION ARGENTINA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Amplíase y modifícase la nómina de productos incluidos en las listas anexas a los decretos no. 791 del 26 de marzo de 1975 (1), no. 1 del 2 de enero de 1976 (2), no. 295 del 29 de enero de 1979 (3), no. 3.208 del 12 de diciembre de 1979 (4), no. 538 del 7 de marzo de 1980 (5), no. 95 del 19 de enero de 1981, no. 1.881 del 4 de noviembre de 1981 (6) y no. 959 del 22 de abril de 1983 (7), de acuerdo con las especificaciones que se detallan en las cinco (5) planillas que como Anexo, forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 2o.- Sustitúyese en la lista anexa al decreto no. 1 del 2 de enero de 1976, la descripción que figura para la posición arancelaria 60.03.0.01/99 Me<sub>d</sub>ias, por 60.03.0.01/99 "Medias, escarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto no elástico y sin cauchutar".

Artículo 3o.- Sustitúyese en la lista anexa al decreto no. 959 del 22 de abril de 1983 la posición arancelaria 97.03.0.00 Modelos reducidos para recreo, por 97.03.0.99 "Los demás juguetes, modelos reducidos para recreo".

Artículo 4o.- Los tubos sin costura (posiciones arancelarias 73.18.2.01 y 73.18.2.03) deberán ser procesados en plantas industriales establecidas en la República Oriental del Uruguay o en la República Argentina, con materias primas y/o insumos elaborados con acero uruguayo o argentino. Cuando la materia prima y/o insumos para la elaboración de tubos sin costura no fuere producida por ninguno de los dos (2) países o hubiere desabastecimiento de los mismos y/o falta de ofertas concretas, los mismos deberán ser preferentemente de origen zonal y sólo en su defecto de origen extrazonal. En la provisión de materias primas y/o insumos para la elaboración de los tubos sin costura, ambas partes acuerdan otorgarse una preferencia, en más, del diez por ciento (10%) sobre el valor CIF cotizado en ofertas procedentes de otros orígenes.

El requerimiento de materias primas y/o insumos uruguayos o argentinos que fuesen necesarios para la exportación de tubos sin costura en base a los requisitos específicos de origen acordados, deberán formularse con una adecuada programación de necesidades y con la suficiente anticipación, a efectos de poder recabar las ofertas correspondientes. Los pedidos de materias primas y/o insumos que requiera la República Oriental del Uruguay, se canalizarán a través de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Subdirección de Desarrollo Metalúrgico.

- 
- (1) CEP/Repartido 1503.28, pág. 143.
  - (2) CEP/Repartido 1503.37, pág. 19.
  - (3) CEP/Repartido 1503.82, pág. 52.
  - (4) CEP/Repartido 1503.89, pág. 67.
  - (5) CEP/Repartido 1503.91, pág. 47
  - (6) SEC/di 15.3, pág. 18.
  - (7) SEC/di 63.4.

//

581

Artículo 5o.- Establécense los requisitos específicos de origen para determinados productos químicos y gráficos, los que se consignan en el anexo al presente decreto.

Artículo 6o.- Son aplicables a los productos detallados en el anexo al presente decreto las disposiciones contenidas en las Resoluciones Conjuntas de las ex-Secretarías de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales no. 138 y de Hacienda no. 168, del 7 de abril de 1975.

Artículo 7o.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

jcg

//

## ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA

## LISTA ANEXA

NABALADI	Denominación del producto	Cupo	Observaciones
05.14.1.01	Bule en polvo USP .....	8.000 Kg.	
15.06.9.04	Polímeros epoxídos (de soja) .....	20 L.	Consumo de origen uruguayo. Consumo "aceite de soja" de origen uruguayo (o argentino).
16.10.1.01	Ácido estearico .....	50 L.	Consumo "polivinilo de hidrógeno" de origen argentino.
28.33.2.02	Bromato de potasio .....	20 t.	Consumo "sebo" de origen uruguayo (o argentino).
28.98.1.08	Sulfato de níquel .....	5 t.	
28.49.3.01	Nitrato de plata .....	10 L.	Consumo "ácido sulfurico" de origen uruguayo (o argentino).
29.15.1.39	Aditivo de óxido .....	25 L.	Consumo "plata de recuperación y ácido nítrico" de origen uruguayo (o argentino).
29.15.2.06	Platato de bario .....	700 L. cupo conjunto con	Consumo "plata" de origen argentino.
29.15.2.07	Platato de bario, excl. el desodorizante .....	36.19.0.18	Este cupo sustituye al otorgado de 5 t. para el mismo ítem por el Decreto número 791/75.
29.15.2.07	Platato de iso-bario .....		Este cupo sustituye al otorgado para los mismos ítems por el Decreto N° 295/79, consumo "unifluido flúlico" de origen uruguayo (o argentino).
29.15.3.09	Difeno diclorotolueno .....	20 t.	Consumo "unifluido flúlico" de origen uruguayo (o argentino).
29.19.1.22	Amina taurínico .....	30 t.	Consumo "tartrato de calcio" de origen uruguayo (o argentino).
29.16.1.26	Tartrato de calcio .....	60 t.	Consumo "ácido taurínico" y "carbonato de calcio" de origen uruguayo (o argentino).
29.22.2.01	Cloruro de dietilendiamina .....	70 t.	
29.22.2.09	Dibromuro de etilenodiamina .....	10 t.	
29.40.0.01	Pepsina USP .....	250 Kg.	Consumo de origen uruguayo.
30.01.0.09	Acides biliares crudas en polvo USP .....	300 kg.	
31.09.0.03	Superglicerato .....		
31.08.0.09	Otros demás .....		
32.05.0.01	Dispersiones de pigmentos para estampado textil .....	10.000 L.	Consumo "pigmentos orgánicos" de origen argentino.
32.06.0.01	Dispersiones acuosas en microcelulosa y/o plastificantes y/o en materias plásticas para colorear materiales plásticos en la masa .....	20 t.	Este ítem sustituye al otorgado de 6 t. para el mismo ítem por el Decreto número 791/75. Consumos "microcelulosa y demás veleculas plásticas" y "pigmentos orgánicos" de origen argentino.
32.07.0.11	Dispersiones para colorear comestibles en materiales plásticos artificiales, caucho, plastificantes u otros medios .....	70 t.	Este cupo sustituye al de 10 t otorgado para el mismo ítem por Decreto número 791/75. Consumos "microcelulosa y demás reductores plásticos y pigmentos orgánicos" de origen argentino.
33.06.0.00	Desodorizantes para ambientes en base a paradichlorobenceno .....	25 L. resto	Consumo "paradichlorobenceno" de origen argentino.
34.02.0.03	Detergente en barra .....	20 t. resto	Consumo "sólido dodecliclorobenceno sulfónico y salic" de origen uruguayo (o argentino).
34.02.0.42	Detergente en polvo .....	40 t.	Este ítem sustituye hasta el 31/12/84 complejo ítem del cupo de 3.000 t. otorgadas por Decreto N° 295/79 para el mismo ítem.
34.04.1.01	Ceras preparadas .....	1.700 L.	Consumo "cera deciclorobenceno sulfónico y salic de barra" de origen uruguayo (o argentino).
35.03.2.00	Cápsulas de píldora .....	50 t.	Consumo de origen uruguayo.
35.04.0.09	Concentrado proteínico de pescado para consumo humano Bio-proteínamolizado de pescado BPC (en grageas, comprimidos u otras presentaciones)	25 t.	
35.04.0.09	Proteínas de ligado GSP .....	100 kg.	
38.11.1.00	Insecticidas en base a paradichlorobenceno .....	20 t.	Consumo "paradichlorobenceno" de origen argentino.
39.02.2.04	Compuestos de PVC .....	500 t.	Este cupo sustituye por el mismo ítem de 100 t. por Decreto número 295/79. Consumo "polímero de cloro de vinilo" de origen argentino. Consumos "plastificantes y estabilizantes" de origen uruguayo (o argentino).
39.02.2.04	Compuestos de PVC alótropos .....	100 t.	Consumo "polímero de cloro de vinilo" de origen argentino. Consumo "plastificantes y estabilizantes" de origen uruguayo (o argentino).
40.05.2.00	Compuesto de caucho termoplástico (poliisobutene estireno) .....	50 t.	Consumo "polipolímero estireno-butadieno-estireno" de origen argentino.
40.12.0.01	Cajas de cartón (estuches), sacos, bolsas, cajerones u otros envases de papel o cartón impresas .....	750 L.	Los envases comprendidos en este ítem destinados al envase de productos donde se emplea cartón forrado tienen hasta 220 gr./m <sup>2</sup> no podrán superar el 25 % del cupo asignado. Los envases deben ser elaborados con cartón argentina o uruguaya superior a 120 gr./m <sup>2</sup> . Las tapas deben ser elaboradas con cartón arg. o uruguaya.
40.18.0.99	Tapas impresas para cuadernos y libros .....	30 t.	Identicas con papel, cartón y/o cartulina arg. o uruguaya.
40.18.0.99	Cuadernos escolares impresos .....	250 t.	Identicas con papel, cartón y/o cartulina arg. o uruguaya.
40.19.0.01	Etiquetas de todas clases de papel o cartón, impresas con o sin ilustraciones, incluso engomadas .....	307 t.	Identicas con papel, cartón y/o cartulina argentina o uruguaya.
40.01.1.01/02	Líbros, folletos e impresos similares, lucidos en hojas sueltas, técnicos, plásticos, de instrucción y litúrgicos .....	600 t.	Identicas con papel, cartón y/o cartulina argentina o uruguaya.
40.01.2.01	Líbros en general, incluso en hojas sueltas .....		
40.00.0.09	Calcomanías transferibles a secu .....		
40.03.0.01/02	Medias, escarpines, calcetines, salvamuelas y art. de punto no plástico y sin cauchutar .....	25.000 doc.	Este ítem reemplaza al otorgado para el mismo ítem de 5.000 kg. por Decreto N° 1.881/81.
40.18.3.01	Tubos sin costura de hasta 114,3 mm. de diámetro exterior (4 1/2 pulgadas) .....	1.000 t.	Este ítem reemplaza al otorgado para la posición 40.03.0.01/02 "Medias" que por 25.000 doc., por Decreto N° 1.881/81.

583

NABALADI	Denominación del producto	Cupo	Observaciones
73.18.2.03	Tubos sin costura de hasta 114.3 mm. de diámetro exterior (4 1/2 pulgadas) trenzados en trío	150 t.	
86.19.2.03	Piezas (clavijas para toma-corrientes, macho y hembra) y lamas múltiples (amplicadores)	40.000 Piezas	Este ítem reemplaza al otorgado para la posición NABALADI 73.18.2.01 "Tubos sin costura", cupo: 3.000 t., por el Decreto N° 1/76.
87.03.0.00	Los demás juguetes, modelos reducidos y su recorrido	13.000 Jinetes 13.000 Peones 13.000 Caballos 14.000 Piezas múltiples	Este ítem sustituye al otorgado para la posición NABALADI 87.03.0.00 "Máquinas reducidas para recorrido". Cupo: us\$ 450.000 por el Decreto N° 859/83.

## ANEXO

Nº	Producto	Nuevo cupo	Cupo vigente	Variaciones
1	Bills en polvo	6.000 kg.		+ 6.000 kg.
2	Plastificantes Epoxidados	20.000 kg.		+ 20.000 kg.
3	Ácido Sálico	30.000 kg.		+ 30.000 kg.
4	Bromato de Potasio	25.000 kg.		+ 25.000 kg.
5	Sulfato de Níquel	5.000 kg.		+ 5.000 kg.
6	Nitrato de Plata	10.000 kg.		+ 10.000 kg.
7	Alípato de Octilo	2.000 kg.	5.000	+ 20.000 kg.
8	Etilato de Butilo, Octilo e Iso-Octilo	700.000 kg.	600.000	+ 100.000 kg.
9	Di-isooctilalato	20.000 kg.		+ 20.000 kg.
10	Ácido Tartárico	30.000 kg.		+ 30.000 kg.
11	Tartato de Calcio	10.000 kg.		+ 10.000 kg.
12	Cloruro de Diethidiamina	10.000 kg.		+ 10.000 kg.
13	Diyoduro de Diethidiamina	10.000 kg.		+ 10.000 kg.
14	Papadina	15.000 kg.		+ 15.000 kg.
15	Aridos Sulares Crudos en polvo	300 kg.		+ 300 kg.
16	Superfósfato	10.000 kg.		+ 10.000 kg.
17	Pigmentos plásticos para textil	10.000 kg.		+ 10.000 kg.
18	Dispercitones Dicloroar.	20.000 kg.	6.000	+ 14.000 kg.
19	Otros dispercitones polares	10.000 kg.	10.000	+ 0.000 kg.
20	Detergentes plásticos	40.000 kg.		+ 40.000 kg.
21	Detergentes en barra	30.000 kg.		+ 30.000 kg.
22	Detergentes en polvo	1.200.000 kg.	3.500.000	+ 1.750.000 kg.
23	Ceras	300.000 kg.	10.000	+ 290.000 kg.
24	Gomas de pieles	80.000 kg.		+ 80.000 kg.
25	Concentrados de perfume	25.000 kg.		+ 25.000 kg.
26	Proteínas de ligeradas	100 kg.		+ 100 kg.
27	Ligeradillas	20.000 kg.		+ 20.000 kg.
28	Compuestos de PVC	100.000 kg.	450.000	+ 50.000 kg.
29	Compuestos de PVC atóxicos	100.000 kg.		+ 100.000 kg.
30	Compuestos de caucho termoplástico	50.000 kg.		+ 50.000 kg.
31	Cajas de cartón y otras envases de papel	700.000 kg.	550.000	+ 150.000 kg.
32	Tubos impresos	30.000 kg.	30.000	+ 0.000 kg.
33	Cuadernos, impresos	270.000 kg.	270.000	+ 0.000 kg.
34	Espumas	300.000 kg.	387.000	+ 87.000 kg.
35	Foamitas y mures	600.000 kg.	600.000	+ 0.000 kg.
36	Celofánadas	100 kg.	5.000	+ 4.500 kg.
37	Mesillas, carpitas, etc.	20.000 kg.	15.000	+ 5.000 kg.
38	Tubos s/costura de hasta 114 mm. de diámetro	1.000.000 kg.	3.000.000	+ 1.400.000 kg.
39	Tubos s/costura de hasta 14 mm. trenzados en trío	150.000 kg.	150.000	+ 0.000 kg.
40	Piezas (toma-corrientes)	40.000 ud.		+ 40.000 ud.
41	Juguetes, modelos precurso	400.000	us\$ 450.000	+ 0.000 us\$